

184/116807

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se presentan las siguientes preguntas dirigidas al Gobierno, para las que se solicita respuesta escrita.

El Real Decreto 2490/1998, de 20 de noviembre, por el que se crea y regula el título oficial de Psicólogo

Especialista en Psicología Clínica, estableció mediante sus disposiciones transitorias primera, segunda, tercera y cuarta unas vías extraordinarias para que los psicólogos especialistas que existían antes de la creación de este título pudieran acceder a él. La Orden/PRE/1107/2002, de 10 de mayo, por la que se regulan las vías transitorias de acceso al título de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica en desarrollo de lo dispuesto en dicho Real Decreto, abrió un primer plazo de solicitud de este título que finalizó en febrero de 2003. Posteriormente, el Real Decreto 654/2005, de 6 de junio, por el que se modifican las disposiciones transitorias del Real Decreto 2490/1998, y se abre un nuevo plazo para solicitar dicho título, permitió que en un segundo plazo de solicitud se presentaran más instancias, finalizando la presentación de las mismas en junio de 2005.

Ante el ostensible retraso en la resolución de los expedientes de solicitud, la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación dictó la Resolución de 19 de octubre de 2005, por la que, en virtud de la disposición adicional segunda del Real Decreto 654/2005, de 6 de junio, se adoptan medidas para agilizar el procedimiento de obtención del título de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica. Al amparo de la misma se han constituido cuatro grupos de trabajo que asesoran a la Comisión Nacional de la Especialidad de Psicología Clínica en las tareas de revisión de los expedientes.

El notable retraso de la resolución de los expedientes está perjudicando profesionalmente a los solicitantes, por lo que, al objeto de aclarar el proceso que se está siguiendo, este Grupo Parlamentario plantea al Gobierno las siguientes preguntas:

¿Cuál es el número total de expedientes de solicitud resueltos definitivamente y el número total de expedientes pendientes de resolver del primer plazo de solicitud finalizado en 2003?

¿Cuál es el número total de expedientes de solicitud resueltos definitivamente y el número total de expedientes pendientes de resolver del segundo plazo de solicitud finalizado en 2005?

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de marzo de 2007.—**Isaura Navarro Casillas**, Diputada.

184/116808

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se presenta la siguiente pregunta dirigida al Gobierno, para la que se solicita respuesta escrita.

El Real Decreto 2490/1998, de 20 de noviembre, por el que se crea y regula el título oficial de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica, estableció mediante

sus disposiciones transitorias primera, segunda, tercera y cuarta unas vías extraordinarias para que los psicólogos especialistas que existían antes de la creación de este título pudieran acceder a él. La Orden/PRE/1107/2002, de 10 de mayo, por la que se regulan las vías transitorias de acceso al título de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica en desarrollo de lo dispuesto en dicho Real Decreto, abrió un primer plazo de solicitud de este título que finalizó en febrero de 2003. Posteriormente, el Real Decreto 654/2005, de 6 de junio, por el que se modifican las disposiciones transitorias del Real Decreto 2490/1998, y se abre un nuevo plazo para solicitar dicho título, permitió que en un segundo plazo de solicitud se presentaran más instancias, finalizando la presentación de las mismas en junio de 2005.

Ante el ostensible retraso en la resolución de los expedientes de solicitud, la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación dictó la Resolución de 19 de octubre de 2005, por la que, en virtud de la disposición adicional segunda del Real Decreto 654/2005, de 6 de junio, se adoptan medidas para agilizar el procedimiento de obtención del título de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica. Al amparo de la misma se han constituido cuatro grupos de trabajo que asesoran a la Comisión Nacional de la Especialidad de Psicología Clínica en las tareas de revisión de los expedientes.

El notable retraso de la resolución de los expedientes está perjudicando profesionalmente a los solicitantes, por lo que, al objeto de aclarar el proceso que se está siguiendo.

De los expedientes resueltos definitivamente, se pregunta:

¿Cuáles son los datos detallados de número total de positivos y negativos de concesión del título por vía transitoria de solicitud y por grupo de trabajo que ha revisado dichos expedientes?

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de marzo de 2007.—**Isaura Navarro Casillas**, Diputada.

184/116809

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se presenta la siguiente pregunta dirigida al Gobierno, para la que se solicita respuesta escrita.

El Real Decreto 2490/1998, de 20 de noviembre, por el que se crea y regula el título oficial de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica, estableció mediante sus disposiciones transitorias primera, segunda, tercera y cuarta unas vías extraordinarias para que los psicólogos especialistas que existían antes de la creación de este título pudieran acceder a él. La Orden/PRE/1107/2002,

de 10 de mayo, por la que se regulan las vías transitorias de acceso al título de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica en desarrollo de lo dispuesto en dicho Real Decreto, abrió un primer plazo de solicitud de este título que finalizó en febrero de 2003. Posteriormente, el Real Decreto 654/2005, de 6 de junio, por el que se modifican las disposiciones transitorias del Real Decreto 2490/1998, y se abre un nuevo plazo para solicitar dicho título, permitió que en un segundo plazo de solicitud se presentaran más instancias, finalizando la presentación de las mismas en junio de 2005.

Ante el ostensible retraso en la resolución de los expedientes de solicitud, la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación dictó la Resolución de 19 de octubre de 2005, por la que, en virtud de la disposición adicional segunda del Real Decreto 654/2005, de 6 de junio, se adoptan medidas para agilizar el procedimiento de obtención del título de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica. Al amparo de la misma se han constituido cuatro grupos de trabajo que asesoran a la Comisión Nacional de la Especialidad de Psicología Clínica en las tareas de revisión de los expedientes.

El notable retraso de la resolución de los expedientes está perjudicando profesionalmente a los solicitantes, por lo que, al objeto de aclarar el proceso que se está siguiendo, este Grupo Parlamentario plantea al Gobierno la siguiente pregunta:

Algunos expedientes de solicitantes por la vía transitoria tercera se resuelven exigiendo la superación de una prueba, que deberá establecerse próximamente, para la concesión del título:

¿Cuáles son los datos del número total de estas resoluciones por grupo de trabajo que revisan los expedientes?

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de marzo de 2007.—**Isaura Navarro Casillas**, Diputada.